



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 232

Año XXVII – Mayo 2023



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk (a cargo)**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Martina Drkos**
Vicepresidente 1º **Marcela Herrera**
Vicepresidente 2º **Mariana Miño**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente de Todos

Nadina Brizzi
Martina Drkos
Carla López Domínguez
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Antonio Ligari
Gabriel Marotte
Mariana Miño
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Juntos

Mariana Astorga
Silvina Di Renta
Jorge Marc Llanos
Natalia Moracci
Matías Nanni
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3892. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir el CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DE VENTA DE ENTRADAS APORTICKETS, referente a la plataforma informática APORTICKETS.COM y pasarela de pago para la distribución y gestión de venta de entradas a utilizar en el “CINE TEATRO VICTORIA”, entre la Sra. Natalia Andrea, ZANETTO en representación de APORTICKETS y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, representada por el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Don Fabián, CAGLIARDI. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3893. Se modifica las Ordenanzas Municipales N° 2322/99, 2885/06 y se incorpora el Contrato de Administración de Habilitación de taxi. **Pág. 6**

ORDENANZA N° 3993. Convalidación del Convenio Marco de Colaboración para el Fortalecimiento del sistema de salud y la red de dispositivos de salud mental y consumos problemáticos con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. **Pág. 10**

ORDENANZA N° 3996. Crear en el ámbito de la Municipalidad de Berisso, el “Registro Municipal de Acompañantes Terapéuticos”. **Pág. 19**

ORDENANZA N° 3997. Ratificar en todos sus términos el Decreto N°287/23 mediante el cual el Departamento Ejecutivo declaró en todo el territorio de Berisso el estado de “EMERGENCIA HÍDRICA” por el término de 90 días. **Pág. 22**

VISTO:

El expediente N° 4012-6647-2021 por el cual tramita el “CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DE VENTA DE ENTRADAS APORTICKETS”, referente a la plataforma informática APORTICKETS.COM y pasarela de pago para la distribución y gestión de venta de entradas a utilizar en el “CINE TEATRO VICTORIA” entre la Sra. Natalia Andrea, ZANETTO en representación de APORTICKETS y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, representada por el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Don Fabián, CAGLIARDI; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 09/18 y 18 vuelta se glosa el CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DE VENTA DE ENTRADAS APORTICKETS, referente a la plataforma informática APORTICKETS.COM y pasarela de pago para la distribución y gestión de venta de entradas a utilizar en el “CINE TEATRO VICTORIA”, entre la Sra. Natalia Andrea, ZANETTO en representación de APORTICKETS y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, representada por el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Don Fabián, CAGLIARDI;

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58) expresa: “Corresponde al Concejo autorizar convenios” y el artículo 108 inciso 14 establece que “Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo celebrar contratos, fijando a las partes la jurisdicción provincial”;

Que en atención a lo expuesto corresponde convalidar el CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DE VENTA DE ENTRADAS APORTICKETS obrante a fojas 09/18 y 18 vuelta.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DE VENTA DE ENTRADAS APORTICKETS, referente a la plataforma informática APORTICKETS.COM y pasarela de pago para la distribución y gestión de venta de entradas a utilizar en el “CINE TEATRO VICTORIA”, entre la Sra. Natalia Andrea, ZANETTO en representación de APORTICKETS y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, representada por el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Don Fabián, CAGLIARDI obrante a fojas 09/18 y 18 vuelta de las actuaciones de referencia.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 15 de Diciembre de 2021.

Fdo.
Martina Drkos
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 1528

Berisso, 17 de Diciembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-6647-2021, iniciado el 29-09-2021 mediante el cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir el CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DE VENTA DE ENTRADAS APORTICKETS, referente a la plataforma informática APORTICKETS.COM y pasarela de pago para la distribución y gestión de venta de entradas a utilizar en el "CINE TEATRO VICTORIA", entre la Sra. Natalia Andrea, ZANETTO en representación de APORTICKETS y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, representada por el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Don Fabián, CAGLIARDI; y,

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3892.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ramiro Crilchuk
Jefe de Gabinete a cargo de la
Secretaría de Economía

VISTO:

El Expediente N.º 4012-7594-2021 mediante el cual diversos taxistas de la ciudad de Berisso solicitan se modifique las Ordenanzas Municipales N.º 2322/99, 2885/06 y que, asimismo, se reconozca y regule el Contrato de Administración de Habilitación de taxi; y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se incoa a petición de los taxistas firmantes de fojas 1 a 5, mediante la que solicitan sea modificadas las Ordenanzas Municipales N.º 2322/99, 2885/06 en cuanto hace el valor de la bajada de bandera y al color, por considerar en el ambiente al blanco más seguro, practico, sobre todo en condiciones de baja visibilidad, estético y barato;

Que, asimismo, requieren que se reconozca la figura contractual de Administración de Habilitación de Taxi a efectos de regular la situación de hecho que viene sucediendo con el fin de proteger al titular de las posibles responsabilidades emergentes por el uso y administración de la cosa, en este caso, la habilitación, estableciendo que el plazo de duración no podrá ser superior a los veinticuatro (24) meses;

Que, considerados los argumentos, estando en todo de acuerdo, siendo una de los motores de la presente gestión el reconocimiento de derechos y considerando a los usos y costumbres como fuente primaria de los mismos, corresponde dictar el acto administrativo que formalice la gestión;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUEINTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Reemplazar la terminología utilizada en los Artículos 2º, 13º, 31º, 32º, 40º, 43º, 45º y 47º de la Ordenanza 2322/99 donde especifica "Dirección de Tránsito" deberá nominar "Dirección de Transporte".

ARTÍCULO 2º: Mudar las facultades otorgadas a la Dirección de Control Urbano por ordenanza Municipal N.º 2885/06 en los Artículos 1º, modificatorio del artículo 18º de la Ordenanza 2322/99, 2º- ampliatorio del artículo 46º de la Ordenanza 2322/99- y 4º - que incorpora el artículo 59º a la Ordenanza 2322/99-a la Dirección de Transporte dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Cambiar de los Artículos 42º y 44º inciso f) de la Ordenanza 2322/99 la mención "Dirección de Salud Municipal" por "Dirección de Atención Primaria" dependiente de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 4º: Modificar el Artículo 4º de la Ordenanza Municipal N.º 2322/99 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“El valor de la bajada de bandera y su ficha cada ciento treinta (130) metros de recorrido será estipulada por el Honorable Concejo Deliberante acorde a los ajustes anuales correspondientes a la actividad.

Asimismo, el precintado de los relojes estará a cargo de los relojeros autorizados. Sera obligación presentar las boletas en las oficinas de la Dirección de Transporte en cada cambio de precinto.

Sera facultad de la Dirección de Transporte realizar los controles necesarios de la actividad referida en el párrafo anterior”.

ARTÍCULO 5º: Rectificar el Inciso b) del Artículo 31º de la Ordenanza Municipal N.º 2322/99, modificado por la Ordenanza Municipal 2885/06, el cual quedara de la siguiente manera:

“Tener una antigüedad máxima de quince (15) años. A fin de determinar la antigüedad se tomará como referencia el año calendario. Cuando el vehículo atraviese por los periodos de doce y trece años de antigüedad deberá, además de cumplimentar con las obligaciones emergentes de la presente normativa, realizar anualmente una inspección técnica, previo pago de la tasa establecida en la Ordenanza Impositiva vigente, en el área de la Dirección de Transporte dependiente de la Secretaría de Gobierno a la que deberá concurrir con la Verificación Técnica Vehicular – transporte de personas hasta nueve plazas, Decreto. Provincial 4103895 y sus modificatorios, 1473/96 y Ley 1252-. Asimismo, durante el periodo que comprende los años 14 y 15 de antigüedad, dicha verificación deberá realizarse semestralmente”.

ARTÍCULO 6º: Incorporar al Artículo 42º de la Ordenanza Municipal N.º 2322/99 el inciso g) que establecerá:

“El Administrador podrá contar con la documentación del vehículo en servicio a su nombre hasta que termine su contrato comercial”.

ARTÍCULO 7º: Modificar los incisos c) y e) del Artículo 31º de la Ordenanza Municipal 2322/99 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“c) La carrocería será de color blanco según carta de colores Norma IRAM- DEF 1054 código 11-1-010, sus laterales se cubrirán con una franja de vinilo a cuadros de 160mm de ancho en total formando por cuatro hileras cuadrados color amarillo (código 019) intercalados con cuadrados de color negro (código 070), ambos de una dimensión de 40mm, que deberán ser colocados desde la línea inmediata de los vidrios de las puertas hacia abajo, cubriendo desde las ópticas delanteras hasta el final de los guardabarros traseros”.

“ e) En las puertas delanteras, el diseño se verá interrumpido dejando libre un rectángulo de 320 mm. Sobre el color blanco del vehículo llevará escrito en letras negras, con una altura de 65 mm, la palabra “TAXI” – tipografía Arial – y debajo de dicha inscripción, con la misma altura y color, se mencionará el numero correspondiente a la habilitación. A continuación del número de licencia aparecerá escrito en letras con altura de 50mm de color negro, el nombre de la ciudad de Berisso en letras mayúscula – tipografía Arial- pudiendo ser pintado o ploteado”.

ARTÍCULO 8º: Agregar el inciso L) al Artículo 31º de la Ordenanza Municipal N° 2322/99, que rezará:

“Quedara sujeto a la evaluación y aprobación en particular respecto de aquellos casos en que las características del vehículo propuesto- medida de puerta, molduras laterales- no permitan el estricto cumplimiento del presente Artículo”.

ARTÍCULO 9º: Incorporar el Artículo 51º a la Ordenanza Municipal N°2322/99 que referirá:

“Los vehículos taxímetros podrán exhibir la publicidad comercial en su interior, sobre los techos y las superficies vidriados exclusivamente en la parte trasera. No podrán hacerlo si el contenido es de carácter político partidario, publicidad o propaganda electoral, publicidad de bebidas alcohólicas, de cigarrillos, de niños, niñas y adolescentes y toda publicidad de promover, facilitar, divulgar, financie o incentive el trabajo infantil, la explotación sexual o la violencia contra las personas y los animales.”

ARTÍCULO 10º: Sumar al Artículo 24º bis a la Ordenanza Municipal N°2322/99 que reconocerá el Contrato de Administración de Habilitación de Taxi:

“Que, con el fin de reconocer a los usos y costumbres como fuente de derecho, la comuna reconoce el uso de la figura del Contrato de Administración de Habilitación de Taxi, sin necesidad de transferencia, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Firma certificada de las partes, determinado por la figura del titular de la habilitación por un lado y el Administrador por el otro;*
- b) Fecha cierta de Contrato, no pudiendo realizarse por un periodo superior a veinticuatro (24) meses;*
- c) Que la habilitación se encuentre acorde a las normativas vigentes;*
- d) Que no se exista otro contrato de similares características vigente;*

Sera la Dirección de Transporte el área encargada de llevar adelante el Registro de contratos de Administración de Habilitación de Taxi, cuya inscripción registral será condición sine qua non para el reconocimiento de la calidad del Administrador”.

ARTÍCULO 11º: Incorporar el Artículo 24º ter a la Ordenanza Municipal N° 2322/99 que establecerá la transmisibilidad de los derechos y obligaciones emergente:

“Celebrado el contrato e inscripto en el Registro de Contratos de Administración de Habilitación de Taxi, el Administrador asumirá al solo efecto legal de responsabilidad civil, penal o tributaria emergente, pudiendo administrar y utilizar la habilitación de taxi para sí. La presente clausula no limita lo que las partes, en privado, hayan estipulado.

ARTÍCULO 12º: Regístrese Comuníquese Archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS QUINCE DÍAS DE MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 15 de Diciembre de 2021.

Fdo.
Martina Drkos
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 1529

Berisso, 17 de Diciembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-7594-2021, iniciado el 09-11-2021 mediante el cual se modifica las Ordenanzas Municipales N° 2322/99, 2885/06 y se incorpora el Contrato de Administración de Habilitación de taxi; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3893.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

FUNDAMENTOS

Mediante el presente Proyecto de Ordenanza, se establece autorizar al Departamento Ejecutivo a la firma de un Convenio con la Provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo principal es la construcción de un Centro Comunitario de Salud Mental y Consumos Problemáticos en Berisso, como así también, el fortalecimiento de una red tendiente a la atención de la salud mental.

La constitución de la Provincia de Buenos Aires, reconoce a todos los habitantes el derecho de acceso a la salud, ya sea en su aspecto preventivo como asistencial y terapéutico;

“Artículo 36.- La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Atal fin reconoce los siguientes derechos sociales:8- A la Salud. La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación; promueve la educación para la salud; la rehabilitación y la reinserción de las personas tóxicodependientes. El medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud; la Provincia a los fines de su seguridad, eficacia y disponibilidad asegura, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de profesionales competentes en su proceso de producción y comercialización”.

Por su parte, la Dirección Nacional de Abordaje Integral de Salud Mental y Consumos problemáticos -dependiente del Ministerio de Salud de la Nación-, define la salud mental como, “...el bienestar emocional, psíquico y social que permite llevar adelante los desafíos de la propia vida y de la comunidad en la que vivimos...”

Asimismo, resulta preciso destacar la incansable labor respecto de la puesta en funcionamiento de todo tipo de políticas públicas que se direccionen a mejorar el sistema de salud, estableciendo lazos con la sociedad en pos de garantizarles su acceso irrestricto.

Contar en Berisso con un centro ambulatorio para la atención de la salud mental, resulta de cabal importancia para todos los vecinos y vecinas.

Es por todo ello que resulta de interés, acompañar desde el Concejo Deliberante Municipal el presente Proyecto de Ordenanza.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio Marco de Colaboración para el Fortalecimiento del sistema de salud y la red de dispositivos de salud mental y consumos problemáticos con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que como anexo IF-2022-38086116-

GDEBA-SSSMCPYVASMSALGP forma parte del presente, a los fines de hacer efectivo el desarrollo del dispositivo ambulatorio local “Centro Comunitario de Salud Mental”, orientado a la promoción, prevención, atención y rehabilitación psicosocial de la población.

ARTÍCULO 2º: A partir de la promulgación de la presente, deróguese la Ordenanza 3960 y toda aquella norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Berisso, 16 de Febrero de 2023.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

CONVENIO ESPECÍFICO DE INFRAESTRUCTURA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD Y LA RED DE DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MUNICIPIO DE BERISSO.

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud Dr. NICOLÁS KREPLAK, DNI 28.909.360 Y La Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género Lic. JULIETA CALMELS, DNI 25.230.589, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio legal en 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, y la Municipalidad de BERISSO representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal CAGLIARDI, Fabián Gustavo, DNI 14.243.101, en adelante “EL MUNICIPIO”, con domicilio legal en la calle 6 y 166 N°1923, del Partido de BERISSO, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE INFRAESTRUCTURA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD Y LA RED DE DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MUNICIPIO DE BERISSO.**

EXPONEN:

Que el Decreto N° 272/17E dispone “Delegar en los señores Ministros, (...) según las respectivas esferas de su competencia delimitadas por la Ley de Ministerios (...) el ejercicio de las siguientes facultades en materia

administrativa atribuidas al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires: ...inciso 5) Aprobar convenios, excluidos de los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia...”;

Que la Ley de Emergencia N°15.165, en su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud;

Que por Decreto N°413/2020 se aprobó la nueva estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en la cual se creó la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, que detenta como misiones y funciones entre otras: Diseñar, Implementar y coordinar la planificación, supervisión y puesta en valor de todos los dispositivos sanitarios dependientes de la misma, con el objetivo de crear una red provincial de dispositivos asistenciales en salud mental y consumos problemáticos con base en la comunidad; coordinar, implementar y monitorear estrategias de atención con énfasis en la conformación fortalecimiento de redes integradas con base en la comunidad, en forma conjunta y participativa con los municipios, las regiones sanitarias y las organizaciones de la comunidad;

Que la expansión de la Pandemia COVID-19 ha acentuado la necesidad de fortalecer la atención de la salud, generando que sea indispensable el mejoramiento del sistema, en pos de lograr la contención y el control de la misma;

Que en el marco de la implementación de las políticas comunitarias resulta de destacada importancia, la realización de obras públicas de diversa índole, que apuntan principalmente a mejorar el ámbito de convivencia en el Municipio, fortaleciendo su sistema de salud.

Que mediante Resolución del Ministerio de Salud RESO-2021-3375-GDEBA-MSALGP se aprobó el Convenio Marco Modelo de Colaboración para el Fortalecimiento de la Red de Salud Mental y Consumos Problemáticos con base en las comunidades entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y los diversos Municipios Bonaerenses;

Que, asimismo mediante Resolución del Ministerio de Salud RESO-2022-1334-GDEBA-MSALGP, se aprobó el Convenio Marco de Colaboración para el Fortalecimiento del Sistema de Salud y de la Red de Dispositivos de Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en las Comunidades entre el Ministerio de Salud y el Municipio de BERISSO, el cual tiene por objeto desarrollar acciones conjuntas tendientes a implementar en el Municipio el Fortalecimiento de la Red de Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en las Comunidades.

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por intermedio del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires – Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, está implementando políticas para la protección de la salud mental en el ámbito provincial y local, en el marco de la Ley Nacional N°26.657 de “Derecho a la Protección de la Salud Mental”, y la Ley N°14.580, con el fin de garantizar el acceso de la población bonaerense al derecho a una asistencia en salud libre de estigmas y en marco de las comunidades donde las personas desarrollan su vida.

Que dichas políticas impulsan un cambio profundo del modelo de atención en salud mental y consumos problemáticos con vistas a cumplir las leyes nacionales, provinciales y los tratados internacionales bajo una perspectiva respetuosa de los derechos humanos, inclusiva de personas, con base en las Comunidades y bajo los principios de integridad y solidaridad del sistema público de salud.

Que resulta de vital importancia a los respectivos intereses de las partes firmantes obtener la conformación de este acuerdo que les permita establecer y fortalecer lazos de cooperación;

Que el presente convenio específico suscripto por “LAS PARTES” se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer las tareas que corresponden a cada una de las partes, el modo de ejecución y los recursos necesarios, a fin de realizar la construcción de un Centro Comunitario de Salud Mental y Consumos Problemáticos (CCSM), destinada a personas usuarias de salud mental y/o consumos, y la comunidad, en el Partido de BERISSO como así también, implementar componentes de gestión y atención, sistemas de información y acciones para el fortalecimiento de las redes de atención en salud/ salud mental.

SEGUNDA: El inmueble donde será ejecutada la obra se identifica con la siguiente nomenclatura catastral: Partido 114, Circ. 7, Par 4072^a, sito en calle Leveratto y calle Héroes de Malvinas, Partido de BERISSO.

TERCERA: “EL MUNICIPIO” autoriza a “EL MINISTERIO” para que, a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, gestione la ejecución de la obra necesaria para la construcción del nuevo efector de salud. En caso de que “EL MUNICIPIO”, la Provincia o la Nación no sean titulares registrales del inmueble o lote, se procederá conforme lo indicado en el art. 4 Ley N° 6021 y su Dto. Reglamentario N°5488/1959.

CUARTA: Para formalizar las aprobaciones necesarias para el avance de las etapas de proyecto y obra relativas a la ejecución del CCSM objeto del presente se designa al Arq. Alejandro Vidal por parte del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y al Arq. BARBERO, Roberto por parte del Municipio, o a quienes las partes comuniquen, bastando la notificación fehaciente a la contraparte en un plazo no mayor a 72 horas.

Dichas aprobaciones incluyen:

- a. Aprobación del anteproyecto de arquitectura, el cual servirá de base para la redacción de los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y sobre los cuales no se podrán solicitar modificaciones de ningún tipo.
 - b. Aprobación de las tareas complementarias, únicamente debidas a la ocurrencia de situaciones imprevistas durante la etapa de ejecución de la obra.
 - c. Cualquier otra aprobación, información o comunicación oficial que fuera necesario realizar durante el proceso de proyecto y ejecución de la obra.
- Cabe mencionar que las aprobaciones antes mencionadas se realizan con carácter previo y/o complementario a las obligaciones exclusivas establecidas por el artículo 26 de la Ley 15.164 propias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, quien se encontrará a cargo de la ejecución de la obra.

QUINTA: Conforme lo establecido en la cláusula novena del convenio marco, la contratación y ejecución de la obra la llevará a cabo el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. La misma será financiada mediante fondos específicamente asignados en el Presupuesto Provincial.

SEXTA: La supervisión de la obra será cumplida por la Dirección Provincial de Arquitectura del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con la Ley N°6021 y demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio de esto último, “EL MUNICIPIO” se compromete a prestar toda la colaboración necesaria y que esté dentro del ámbito de sus competencias a efectos del mejor desarrollo de la obra.

SÉPTIMA: En oportunidad de realizarse la recepción provisoria de la obra, la Dirección Provincial de Arquitectura procederá a entregarla al Municipio quien deberá hacerse cargo a partir de ese momento del mantenimiento de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan a la empresa contratista hasta la recepción definitiva de la obra.

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se compromete a arbitrar todos los medios necesarios para cumplimentar las salvaguardas ambientales y sociales, para garantizar la sostenibilidad ambiental del Proyecto teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y Social y la normativa nacional y provincial vigente en materia ambiental. En ese orden, será parte del Mecanismo de Gestión de consultas y reclamos, promoviendo, brindando y garantizando acceso al sistema a toda la población y socializando/compartiendo los datos correspondientes con “EL MINISTERIO”. “EL MUNICIPIO” tendrá un rol activo en el proceso de gestión de las consultas y reclamos que requieran respuestas de su parte, con el fin de prevenir y/o mitigar potenciales impactos socio-ambientales negativos. A su vez, deberá facilitar la información actualizada respecto del proyecto de obra a implantar, incorporándola a todos sus medios digitales. Concluido el periodo de ejecución de obra, “EL MUNICIPIO” mantendrá

diferentes vías de comunicación activas y a disposición de la comunidad, por donde se puedan canalizar todas las sugerencias, quejas o reclamos.

NOVENA: “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar la Gestión de Residuos producidos en el CCSM según lo establecido en la Ley N°13.592 de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, ley N°11.720 de Residuos Especiales, ley N°11.347 de Tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de Residuos Patogénicos, su Decreto Reglamentario N°450/94 y toda la normativa vigente nacional, provincial y municipal en la materia.

DÉCIMA: El CCSM responderá desde el punto de vista técnico, administrativo y de políticas sanitarias, a los lineamientos y acciones planificados o propuestos por la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Con el propósito de impulsar mejoras en los procesos de gestión y atención las “LAS PARTES” se comprometen a: A) Garantizar líneas de cuidado priorizadas a acordar entre el Ministerio y el Municipio, B) Articular las acciones a desarrollar para el fortalecimiento de la red de atención y cuidados en salud mental y consumos problemáticos con base en las comunidades, C) Coordinar con el equipo de salud del CCSM, programas de base comunitaria en atención y cuidados en salud mental y consumos problemáticos.

DÉCIMO PRIMERA: Con el propósito de fortalecer la red de cuidados y atención en salud mental y consumos problemáticos, “LAS PARTES” se comprometen a:

- A) Identificar los recursos y efectores de dependencia municipal, provincial y/o nacional involucrados en la implementación de las distintas líneas de atención y cuidado en la salud mental y los consumos problemáticos,
- B) Consolidar las estrategias de abordaje comunitario y territorial del proceso salud-enfermedad-atención-cuidados de la población,
- C) Diseñar las estrategias de comunicación y articulación entre los efectores municipales y provinciales para los procesos de referencia/contrareferencia en pos de realizar al menos cuatro mesas de trabajo intersectoriales al año con sus correspondientes registros,
- D) Fortalecer los circuitos de acceso de la población a los servicios, recursos y prestaciones de los distintos efectores e instituciones del sistema de salud incluyendo los programas provinciales y la Región Sanitaria, Incluir Salud, IOMA, PAMI entre otros.

DECIMA SEGUNDA:” EL MUNICIPIO” se compromete a resguardar y mantener el equipamiento entregado por el Ministerio y fortalecer los Sistemas de Información en Salud de acuerdo a los estándares de calidad promovidos por “EL MINISTERIO”, a través de las siguientes acciones:

- A) Implementar un sistema de información que cuente con módulos de Empadronamiento o apertura de Historia Clínica Electrónica, Agenda Electrónica de turnos y recupero de costos que reúna los estándares de univocidad, interoperabilidad, confidencialidad establecidos,
- B) Designar el personal administrativo responsable de la Agenda Electrónica de turnos y recupero de costos,
- C) Garantizar el dictado de talleres de inclusión educativa y laboral, culturales, deportivos, recreativos y/o socio productivos destinados a la población usuaria del CCSM y la comunidad general, y designar los recursos humanos y físicos necesarios para su desarrollo,
- D) Asumir a su exclusivo cargo todos los gastos que demande el mantenimiento edilicio del inmueble.
- E) Ser responsable del pago de los siguientes conceptos: a) Servicios de luz; b) Gas natural; c) agua, y todos aquellos derivados del mantenimiento y conservación del inmueble.

DÉCIMO TERCERA: “EL MINISTERIO” se compromete a:

- A) Poner a disposición un equipo de Implementación perteneciente a la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, con metas y plazos de referencia a definir, para el desarrollo de las cláusulas Octava, Novena y Décima, teniendo en cuenta los puntos planteados en cada una y lo acordado con “EL MUNICIPIO”,
- A) Designar a los equipos profesionales y técnicos del CCSM.
- B) Implementar capacitaciones y asesoramiento técnico a “EL MUNICIPIO” para la implementación del presente convenio,
- C) Promover la articulación entre “EL MUNICIPIO” y los referentes de salud mental y consumos problemáticos regionales,
- D) Supervisar y monitorear las actividades de los diferentes dispositivos que integran la Red de Atención y Cuidados en Salud Mental y Consumos Problemáticos conjuntamente con sus responsables, poniendo a disposición una guía de pautas/lineamientos de para la atención y cuidados de salud mental y consumos problemáticos, y de derivación entre Centros de Salud, Hospitales, Centros Provinciales de Atención, Unidades Residenciales, Centros Comunitarios de Salud Mental.
- E) Impulsar programas para la promoción y atención de la salud mental y los consumos problemáticos, en articulación con los Centros Provinciales de Atención, Dispositivos de atención socio-comunitaria y Hospitales Generales de la red asistencial en Salud Mental y Consumos problemáticos,

- F) Programar y desarrollar acciones de capacitación y formación destinadas al equipo del Centro Comunitario de Salud Mental y Consumos Problemáticos.
- G) Poner a disposición el equipamiento informático, complementos para actividades audiovisuales, materiales para talleres y equipamiento para las actividades lúdicas.
- H) Ofrecer espacios de acompañamiento/reflexión sobre las prácticas, destinados a los equipos del Centro Comunitario de Salud Mental y Consumos Problemáticos,
- I) Promover el recupero de costos por SAMO, y los programas Provinciales o Nacionales como el SUMAR, entre otros,

DÉCIMO CUARTA: “EL MUNICIPIO” brindará la información necesaria a los fines de la planificación y ejecución del presente Convenio y determinará referentes locales para la implementación de las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda. Asimismo, deberá monitorear y realizar el pertinente seguimiento de las estrategias implementadas.

DÉCIMO QUINTA: “LAS PARTES” se comprometen a solucionar amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. Si el acuerdo no fuera posible, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Juzgados en los Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, para dirimir controversias en el supuesto que las partes no pudieran resolverlo de común acuerdo, y constituyen los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad dea losdías del mes dedel año 2022.

ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE CARACTERIZACIÓN DE CENTROS COMUNITARIOS DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS (CCSM)

Los Centros Comunitarios son dispositivos ambulatorios orientados a la promoción, prevención, atención y rehabilitación psicosocial. Desde estos dispositivos se generan acciones con el propósito de identificar, proporcionar, preservar y fortalecer los apoyos necesarios para cada persona, y dar respuesta a las necesidades básicas, terapéuticas y sociales de acuerdo a sus habilidades e intereses. El equipo de salud propicia la participación de la comunidad en general en las actividades propuestas.

Cuentan con un equipo interdisciplinario (psicología, psiquiatría, trabajo social, psicopedagogía, musicoterapia, terapia ocupacional, enfermería, talleristas, operadores, acompañantes terapéuticos y/o psicomotricistas, entre otros, que

realizan tareas vinculadas a los procesos de atención con base en las comunidades y sistema de apoyos).

Acciones:

- a) Promover el enlace comunitario a través de actividades culturales y recreativas, que propicien espacios y prácticas destinados a la promoción de la salud.
- b) Garantizar la apertura comunitaria del dispositivo, favoreciendo así la inclusión social.
- c) Promover la articulación intersectorial e interinstitucional con diferentes actores con el fin de consolidar la red de Salud Mental.
- d) Elaborar planes personalizados para la atención y la inclusión social de las personas y sus referentes vinculares.
- e) Promover apoyos para la inclusión laboral, educacional, alfabetización, habitacional, organización y realización de actividades significativas para cada persona, apoyos para la atención integral de la salud, para el acceso a la cultura, al arte y a la recreación.
- f) Implementar los apoyos sociosanitarios necesarios para cada persona en articulación con los efectores de la Red Provincial de Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en la Comunidad intervinientes y con los actores de la comunidad que resulten pertinentes.

Prestaciones:

- Atención individual y/o grupal integral en salud mental.
- Acompañamiento en domicilio, visitas domiciliarias, seguimiento y continuidad de cuidados, en caso de corresponder.
- Entrevistas individuales y grupales.
- Realización de evaluaciones e informes integrales y situacionales.
- Talleres de artes, oficios.
- Talleres comunitarios e institucionales.
- Atención a familias y entornos afectivos de las personas que concurren o por las que se consulta, y grupos de familiares y allegados.

ANEXO 2: IMPLANTACIÓN DEL PROTOTIPO POR MUNICIPIO CONFORME:

- IF-2022-02446291-GDEBA-DTDPAMIYSPGP
- IF-2022-02446026-GDEBA-DTDPAMIYSPGP

DECRETO N° 261

Berisso, 24 de febrero de 2023

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-919-2023, iniciado el 13/02/2023 referente a la convalidación del Convenio Marco de Colaboración para el Fortalecimiento del sistema de salud y la red de dispositivos de salud mental y consumos problemáticos con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do.
Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3993.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Salud.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Santiago Ramírez Borga
Secretario de Salud

ORDENANZA N° 3996

VISTO:

La necesidad de facilitar la búsqueda y acceso al servicio de acompañante terapéutico a instituciones, familias y/o personas particulares que lo requieran, así como, también otorgar visibilidad y mayores posibilidades laborales a quienes ejerzan dicha profesión.

CONSIDERANDO:

Que el acompañante terapéutico (A.T.) es un auxiliar de salud con preparación teórica- práctica para integrar equipos interdisciplinarios, pudiendo participar en la elaboración de estrategias terapéuticas de tratamiento no farmacológico. Es su competencia brindar atención terapéutica, personalizada y calificada en la inclusión social, la protección y promoción de derechos tanto como la prevención y la promoción de la salud, ello con la intención de colaborar en la recuperación y mantenimiento de la salud, la calidad de vida y la reinserción social del usuario o su grupo de pertenencia, promoviendo y enfatizando los aspectos salugénicos de los destinatarios de su práctica.

Que la tarea del acompañante terapéutico es el trabajo con niños, niñas, adolescentes y adultos, ya sea de manera individual y/o grupal, en situaciones de vulnerabilidad social, familiar, en cuidados paliativos, padecimiento mental, discapacidad, enfermedades crónicas, en situaciones de catástrofes sociales o naturales.

Que un registro de acompañantes terapéuticos permitirá demostrar la profesionalización, organización, acreditación y transparencia de los profesionales que están aptos para prestar servicios, lo que transmitirá confianza a particulares como así a instituciones públicas y/o privadas que los requieran.

Que contar con el mismo facilita ampliamente la búsqueda y el acceso a la información y datos de quienes ofrecen servicios de acompañamiento terapéutico en la ciudad de Berisso.

Que además la presente ordenanza tiene como objetivo fortalecer al colectivo profesional de los acompañantes terapéuticos, aplicar estrategias que le permitan incorporarse al ámbito laboral y favorecer a la formación continua para brindar una mejor calidad en sus servicios.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CREASE en el ámbito de la Municipalidad de Berisso, el “**Registro Municipal de Acompañantes Terapéuticos**”, el cual será confeccionado por el área que el Departamento Ejecutivo considere competente.

ARTÍCULO 2°: Podrán inscribirse en el Registro aquellas personas que hayan sido formadas como Acompañantes Terapéuticos en instituciones académicas del ámbito público y/o privado y que cumplan obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad al momento de inscribirse.
- b. Presenten DNI y Curriculum Vitae actualizado, indicando también cada una de las referencias laborales comprobables.
- c. Presenten constancia del título y/o certificado obtenido de Acompañante Terapéutico, reconocido oficialmente.
- d. Posean un Monotributo vigente, demostrable presentando el último recibo de pago del mismo.
- e. Presenten Certificado de Antecedentes Penales.

ARTÍCULO 3°: El Registro será de acceso y conocimiento público, y deberá ser facilitado a través de la Autoridad de Aplicación a las instituciones públicas y/o privadas que habitualmente requieran este tipo de trabajadores de la salud, así como a todo vecino o vecina que lo requiera.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, deberá llevar a cabo una campaña publicitaria por los diversos medios audiovisuales y digitales respecto al **Registro Municipal de Acompañantes Terapéuticos**, como también acercar dicho registro a las prestadoras de servicio de salud.

ARTÍCULO 5°: El acompañante terapéutico será responsable personalmente, y en forma exclusiva ante todo daño o perjuicio ocasionado al usuario del servicio y/o núcleo familiar. El Municipio quedará exento de toda responsabilidad legal por cualquier daño y perjuicio que el Acompañante terapéutico pudiera ocasionar en el cumplimiento de sus tareas, como así mismo, de cualquier reclamo laboral o pecuniario emergente del vínculo que será de índole privado, entre el contratante del servicio y el profesional registrado.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Berisso, 20 de Abril de 2023.

Fdo.
Martina Drkos
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 495

Berisso, 25 de abril de 2023

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-514-2022, iniciado el día 12-12-2022 referente a crear en el ámbito de la Municipalidad de Berisso, el "Registro Municipal de Acompañantes Terapéuticos"; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3996.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Salud.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Santiago Ramírez Borga
Secretario de Salud

VISTO:

El Expediente N°4012-1393-2023 mediante el cual se ratifica en todos sus términos el Decreto N°287/23 mediante el cual el Departamento Ejecutivo declaró en todo el territorio de Berisso el estado de “EMERGENCIA HÍDRICA” por el término de noventa (90) días, pudiendo ser prorrogado por igual plazo de persistir las condiciones; y

CONSIDERANDO:

Que, reunido el gabinete conformado por los Señores Secretarios Comunales, encabezado por el Señor Intendente de la Municipalidad, advirtieron y señalaron con preocupación la escasez de agua que se viene dando en todo el territorio de la comuna a causa de la ola de calor tan intensa como extensa en el tiempo, que conlleva indefectiblemente a un aumento desproporcionado del consumo de agua potable, lo que sumado a la escasez de lluvias, a la bajante de las napas y ríos y la contaminación de las aguas del Río de La Plata por las cianobacterias, no hacen más que provocar constantes tensiones y crisis en los servicios de provisión de todas las ciudades bonaerenses, no siendo ajeno a dicho contexto nuestra localidad;

Que, analizada la cuestión, acordaron que sea la Secretaría de Salud y la de Obras y Servicios Públicos, en conjunto con las distintas áreas municipales, las encargadas de difundir y concientizar sobre el uso responsable del agua en los barrios que integran la Comuna, para un uso más cuidadoso y racional del agua potable, evitando las conductas que tienden a su derroche, conforme las recomendaciones arribadas;

Que, lo dicho en los párrafos que precede quedó plasmado en el Decreto N°287 de fecha 4 de Marzo de 2023 por el cual, primeramente, el Departamento Ejecutivo declara la “EMERGENCIA HÍDRICA” por el término de noventa (90) días, prorrogable por igual plazo de persistir las condiciones, y encomienda a la Dirección de Comunicaciones Institucionales la difusión de las recomendaciones para el uso responsable y eficiente del agua potable, facultando a las Secretarías de Salud y de Obras y Servicios Públicos, de forma conjunta con las distintas áreas municipales, a llevar a cabo las acciones que estimen para uso racional, conforme lo establecido en el Anexo I compuesto por una (1) foja útil que forma parte del acto administrativo.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Ratificar en todos sus términos el Decreto N°287/23 mediante el cual el Departamento Ejecutivo declaró en todo el territorio de Berisso el estado de “EMERGENCIA HÍDRICA” por el término de noventa (90) días, pudiendo ser prorrogado por igual plazo de persistir las condiciones, y su Anexo I compuesto por una (1) foja útil que forma parte integrante del acto administrativo, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Berisso, 20 de Abril de 2023.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

23

DECRETO N° 496

Berisso, 25 de abril de 2023.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-1393/2023 iniciado el día 09-03-2023, referente a ratificar en todos sus términos el Decreto N°287/23 mediante el cual el Departamento Ejecutivo declaró en todo el territorio de Berisso el estado de “EMERGENCIA HÍDRICA” por el término de 90 días; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3997.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

232

Se terminó de imprimir el 11 de Mayo de 2023

Dirección de
Comunicación Pública